REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

019281 13 OCT 2021

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición contra la Resolución número 6572 de 16 de abril de 2021 interpuesto por la Universidad Cooperativa de Colombia.

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de sus atribuciones legales, y en particular las contenidas en las Leyes 30 de 1992 y 1188 de 2008, en los Decretos 5012 de 2009 y 1075 de 2015, y en la Resolución nro. 6663 de 2 de agosto de 2010 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, y

1. CONSIDERANDO:

1.1. Que mediante Resolución número 6572 de 16 de abril de 2021, el Ministerio de Educación Nacional, en atención a la recomendación de la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, decidió no otorgar el registro calificado para el programa académico denominado Especialización en Derecho Administrativo Disciplinario de la Universidad Cooperativa de Colombia con el fin de ser ofrecido en la modalidad presencial en Barrancabermeja (Santander).

1.2. Que mediante petición radicada con el nro. 2021-ER-137985 de 30 de abril de 2021, en la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional, la Universidad Cooperativa de Colombia, por conducto de su representante legal, señora Maritza Rondón Rangel, interpuso recurso de reposición contra la resolución antes enunciada.

1.3. Que la solicitud de registro calificado para el programa de Especialización en Derecho Administrativo Disciplinario fue presentada por la Universidad Cooperativa de Colombia, a fin de ser ofrecido en la modalidad presencial en Barrancabermeja (Santander), con un plan general de estudios representado en 26 créditos académicos, periodicidad de admisión semestral, 2 semestres de duración estimada y 25 estudiantes a admitir en el primer período.

2. PRETENSIONES DE LA INSTITUCIÓN RECURRENTE

Que la Universidad Cooperativa de Colombia interpone recurso de reposición contra la Resolución nro. 6572 de 16 de abril de 2021, solicita se reponga la decisión y en consecuencia se le otorgue el registro calificado para el programa de Especialización en Derecho Administrativo Disciplinario, con la finalidad de ser ofrecido en la modalidad presencial en Barrancabermeja (Santander).

3. PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

3.1 La Resolución número 6572 de 16 de abril de 2021, fue notificada electrónicamente el 16 de abril de 2021 al representante de la Universidad Cooperativa de Colombia.

3.2 El artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición ante la autoridad que tomó la decisión, con fines de aclaración, modificación o revocación.

3.3 Previo al análisis de los argumentos presentados por la institución recurrente, este Despacho verificó el cumplimiento de los requisitos legales, en lo relativo a oportunidad y presentación encontrando que los mismos fueron satisfechos a cabalidad, motivo por el cual es procedente entrar a resolver de fondo.

4. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Que el recurrente expone, en el documento y sus anexos, los motivos de inconformidad, explicando y sustentando su posición, tanto de hecho como de derecho, respecto de los argumentos del incumplimiento de las condiciones de calidad, encontrados de la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, expuestos en la recomendación contenida en el concepto emitido en la sesión realizada el , constituyéndose en el soporte para que el Ministerio de Educación Nacional resolviera lo solicitado. Lo argüido se sintetiza en el apartado del análisis del recurso.

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

5.1. De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal y que estén sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Efectuada la revisión al documento contentivo de la impugnación y encontrando que reúne los mínimos requisitos, es deber de la administración entrar a proveer lo pertinente.

5.2. Desde el punto de vista general, los recursos en la actuación administrativa, entre ellos el de reposición, constituyen un medio jurídico mediante el cual se controvierten por la parte interesada los actos administrativos que ponen fin a las actuaciones administrativas, para que la Administración analice y corrija los errores o falencias en que pudo incurrir, si lo considera legal y oportuno, en orden a modificar, aclarar o revocar el acto existente.

5.3. En el marco anterior, es deber de la Administración decidir en derecho y, en ese orden, con miras a armonizar los principios del debido proceso y el derecho de defensa con las normas que rigen las actuaciones administrativas, en particular los principios de economía, celeridad y eficacia, es viable allegar información, como en efecto ocurrió en este caso, con el fin de que la misma sea tenida en cuenta en la etapa de impugnación de las decisiones administrativas.

5.4. Que en el ejercicio de la función de las Salas de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, como es la de apoyar el proceso de evaluación y presentar las recomendaciones de orden académico respecto de las condiciones de calidad requeridas para un programa académico y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, este Despacho dispuso trasladar a la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho, los documentos y sus anexos relativos al recurso de reposición, para su respectivo estudio, análisis, evaluación, concepto y recomendación en los temas de su competencia; para tal fin sesionó el 16 de junio de 2021, argumentando y recomendando lo siguiente:

«RESEÑA HISTÓRICA DEL PROCESO:

La UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA (BOGOTÁ, D.C.) solicitó registro calificado para el programa de ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO DISCIPLINARIO, en modalidad PRESENCIAL. En la sesión 323 del 25 de noviembre de 2020, la Sala recomendó NO OTORGAR el Registro Calificado. Una vez emitido el concepto de Sala, el Ministerio de Educación Nacional profirió la Resolución No. 006572 de 16 de abril del 2021, mediante la

cual determinó no otorgar el registro calificado del Programa. La IES presenta recurso de reposición, fechado en abril de 2021, documento que contiene 25 folios y anexos.

1. MOTIVOS DE LA NEGACIÓN:

La Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la CONACES, con base en la normativa vigente, los documentos allegados por la Institución y los sistemas de información disponibles para el análisis (OLE, Scienti, entre otros.), conceptuó que el programa propuesto no cumplía con las siguientes condiciones de calidad requeridas en el Decreto 1075 de 2015:

1.1. INVESTIGACIÓN

Para la Sala no es posible evidenciar el porcentaje o la asignación horaria de cada uno de los 4 profesores designados al cumplimiento de esta función sustantiva en el programa en específico y en otros de la Institución. Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.5.3.2.2.1 numeral 5.3.4. del Decreto 1075 de 2015. De igual modo, se nota la ausencia de una clara descripción de los procedimientos para incorporar el uso de tecnologías de la información y la comunicación en la formación investigativa de los estudiantes, de conformidad con el numeral 5.2 del Artículo 2.5.3.2.2.1 del Decreto 1075 de 2015.

1.2. PERSONAL DOCENTE

La Sala concluye que el programa en evaluación, si bien presenta un núcleo de 4 profesores que cumplen simultáneamente con la condición de demostrar experiencia acreditada en investigación y los títulos mínimos requeridos, no es posible evidenciar dedicación horaria o porcentual a las funciones sustantivas de investigación, extensión y docencia. Lo anterior de conformidad con los numerales 7.1.2 y 7.1.3. del Artículo 2.5.3.2.2.1. del Decreto 1075 de 2015.

1.3. RECURSOS FINANCIEROS SUFICIENTES

No hay especificación del valor de la matrícula, número de estudiantes proyectados, deserción, discriminación del rubro docentes.

En respuesta a la solicitud de información complementaria la IES hace mención a que el programa en evaluación, tiene su propio presupuesto, generando sus propios ingresos, gastos e inversiones, para lo cual se presenta el flujo de caja proyectado a 6 años, arrojando superávit desde el primer año. En lo referente al costo de la especialización se precisa que corresponde a $9.931.662 donde cada crédito de los 26 equivale a $381.987. Se hace la proyección de 30 estudiantes por cohorte y la deserción de 1 estudiante aduciendo que ésta en la Sede Barrancabermeja tiende a cero.

Es importante tener en cuenta que si bien se hace la proyección con 30 estudiantes, la información presentada es inconsistente frente a la solicitud de Registro Calificado, toda vez que el número de estudiantes a admitir para el primer periodo corresponde a 25, lo cual daría una diferencia sustancial en el presupuesto proyectado.

La Sala concluye que con la información disponible se encuentran incongruencias que no permiten tener un presupuesto ajustado a la realidad del programa. Lo anterior de acuerdo al numeral 6 del Artículo 2.5.3.2.2.2 del Decreto 1075 de 2015.

2. ARGUMENTACIÓN DE LA INSTITUCIÓN Y ANÁLISIS DE SALA:

2.1. INVESTIGACIÓN

Argumentación de la IES:

La recurrente presenta la asignación horaria y porcentual de los 4 profesores mencionados en el requerimiento, y se solicita tener en cuenta que la Universidad aportó información complementaria en la relación de la planta profesoral proyectada para la Especialización en Derecho Administrativo Disciplinario, donde se evidencia la participación de dos profesores

tiempo completo (TC) con planes de trabajo de Investigación (Ver Anexo 1 y 2), lo que permite ratificar la suficiencia para el cumplimiento de la función sustantiva de investigación y se expresa en la siguiente tabla: (i) Alberto Prada Galvis, Magíster, 17.45 horas (43.7 %) en docencia y 22.55 horas en investigación (56.3 %); (ii) Karime Cure Requena, abogada, 19 horas (47.5 %) en docencia, con 10 horas en investigación (25 %) y con 11 horas en proyección social y gestión académica (27.5 %); (iii) Freddy Fernando Fayad, abogado, 19 horas (47.5 %) en docencia y 21 horas en proyección social y gestión académica (52.5 %); (iv) Edith Gamboa, abogada y magíster, 17.18 horas en docencia, con 6 horas en investigación (15 %) y con 16.82 horas (42.05 %) en proyección social/gestión académica.

El recurso hace clara descripción de los procedimientos para incorporar el uso tecnologías de la información y la comunicación en la formación investigativa de los estudiantes a través de plataformas con las que cuenta la Universidad para sus programas.

Análisis y consideraciones de la Sala:

Con la información allegada en el recurso se logró establecer que los docentes reportados para soportar esta condición de calidad cuentan con la siguiente formación y experiencia investigativa: (i) Alberto Prada Galvis, educador, magíster en evaluación en educación, sin categorizar en Minciencias, 17.45 horas (43.7 %) en docencia y 22.55 horas en investigación (56.3 %); (ii) Karime Cure Requena, abogada, sin categorizar en Minciencias, 19 horas (47.5 %) en docencia, con 10 horas en investigación (25 %) y con 11 horas en proyección social y gestión académica (27.5 %); (iii) Freddy Fernando Fayad, abogado, sin categorizar en Minciencias, 19 horas (47.5 %) en docencia y 21 horas en proyección social y gestión académica (52.5 %); (iv) Edith Gamboa, abogada, especialista en derecho comercial y magíster en tributación internacional, con experiencia y producción reconocida Minciencias, 17.18 horas en docencia, con 6 horas en investigación (15 %) y con 16.82 horas (42.05 %) en proyección social/gestión académica. Se evidencia que solo 1 docente tiene formación en investigación no asociada al núcleo de la especialización en derecho administrativo disciplinario, en la plataforma scienti-cvlac de Minciencias se pudo establecer que 3 docentes se están formando como investigadores.

Con base en lo anterior, la Sala evidencia que el recurso sustenta dedicación horaria o porcentual a las funciones sustantivas de investigación, extensión y docencia. En consecuencia, se concluye que se subsanan las causales del concepto negativo para esta condición.

2.2. PERSONAL DOCENTE

Argumentación de la IES:

Como bien indica el Ministerio, la Universidad presentó la planta profesoral del programa y aclaró que ante la afirmación "No se reporta ningún profesor de la sede Barrancabermeja en esta proyección que tenga clases o acompañamiento a las funciones sustantivas del programa a ofrecer", si cuenta con un profesor de la Sede Barrancabermeja; fue presentado a los pares académicos durante la sustentación al profesor Tiempo Completo Mitchell Alexis Villabona Escudero, quien ha sido designado para atender la coordinación de la especialización en Derecho Administrativo Disciplinario, situación que fue dada a conocer a los pares académicos durante la sustentación y se evidenció en la presentación del programa, diapositiva 11 Estructura Organizacional y diapositiva 13 Profesores Tiempo Completo, entregada a los pares académicos mediante carpeta ONE DRIVE.

La IES reporta los siguientes docentes de tiempo completo para el programa de especialización en el recurso: (i) Camilo Fernando Calderón Suaza, Especialista en Filosofía del Derecho y Teoría Jurídica (CVLAC), 6 horas docencia (15 %), 16 horas investigación (40 %) y 18 horas (45 %) proyección social/gestión académica; (ii) Jorge Alfredo Gómez Bautista, especialista (CVLAC), 12,49 horas docencia (31,2 %) y 27,51 horas Proyección social/gestión académica (68,8 %); (iii) Germán Arturo Cardona Villa, abogado (H.V. Función Pública), 18.5 horas (46.25 %) docencia, 2.5 horas (6.25 %) investigación y 19 horas (47.5 %)

proyección social/gestión académica; (iv) Esteban David Buriticá Arango, Magíster en Derecho Constitucional (CVLAC con producción reconocida), 9 horas (22,5 %) docencia, 14 horas (35 %) investigación y 17 horas (42.5 % proyección social y gestión académica. Se reportan los siguientes profesores hora cátedra: (v) Ana Yasmín Torres, Doctora en Derecho, 32 horas (100 %) docencia; (vi) Camilo Andrés Garzón, abogado (CVLAC), 32 horas (100 %) docencia; (vii) Carmen Celina Ibáñez Elam, Magíster en Derecho (H.V. Función Pública), 32 horas (100 %) docencia; (viii) María Patricia Valencia Rodríguez, abogada, 32 horas (100 %) docencia; (ix) Andrés González Arango, Magíster en Derecho, 32 horas (100 %) docencia; (x) Jesús Mauricio Castañeda, especialista, 32 horas (100 %) docencia; (xi) Ana Tulia Lamboglia Rodríguez, especialista, 48 horas (100 %) docencia; Sergio Luis Mondragón Duarte, Magíster en Derecho Público (CVLAC: Investigador Junior con producción reconocida), 32 horas (100 %) docencia; Omar Ernesto Castro Guiza, Doctor en Derecho y Magíster en Derecho, (CVLAC: Investigador Asociado con producción reconocida), 32 horas (100 %) docencia.

Es importante aclarar y considerando que se trata de una proyección; la propuesta docente indicada en el documento maestro y la sustentación realizada a los pares académicos, se modifica en el caso del profesor tiempo completo Esteban David Buriticá Arango que reemplaza a María Patricia Valencia Rodríguez quien se desvinculó de la Universidad Cooperativa como tiempo completo, pero teniendo en cuenta su amplia formación académica y experticia continuará siendo parte de la planta docente como profesora de tiempo requerido. La misma situación se reporta con la profesora Ana Yasmín Torres quien continuará como profesora tiempo requerido y es reemplazada por el profesor tiempo completo Germán Arturo Cardona Villa. Se adjuntan Planes de trabajo de los profesores Buriticá y Cardona (Ver anexo 6 y 7), así como cartas de intención.

Análisis y consideraciones de la Sala:

La Sala considera que con lo aportado en el recurso es posible evidenciar dedicación horaria o porcentual a las funciones sustantivas de investigación, extensión y docencia para esta condición de calidad.

En consecuencia, la Sala concluye que subsanan estas causales del concepto negativo para esta condición.

2.3. RECURSOS FINANCIEROS SUFICIENTES

Argumentación de la IES:

Para aclarar, la situación del programa, respecto de la cantidad de estudiantes solicitados, informamos al Ministerio, que, por un error de digitación, se estableció la cantidad de estudiantes requerida en 25, cuando requerimos en presupuesto 30 estudiantes. Así las cosas, se presenta claridad al Ministerio, que se requieren para el presupuesto, y se solicita ante el Ministerio, el otorgamiento del registro calificado para un cupo de 30 estudiantes, con lo cual se mantiene el equilibrio presupuestal.

Así las cosas, atendiendo la solicitud de La Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de CONACES, se tomó las consideraciones planteadas, sin embargo, se mantiene la proyección estudiantil con 30 estudiantes como inicialmente se había planteado, dado a que por error involuntario en el documento se solicita cupo para 25 personas, siendo realmente 30 estudiantes por cohorte, y manteniendo la deserción de un (1) estudiante.

Esta proyección de estudiantes forma parte integrante del presupuesto que se preparó para el programa.

En el presupuesto preparado para el programa Especialización en Derecho Administrativo Disciplinario se contempló los gastos de funcionamiento y programas de inversión necesarios para el desarrollo del programa y sostenibilidad financiera, que se encuentran dentro de la condición de recursos financieros del documento maestro.

La Universidad aplica como mínimo el 2 % del presupuesto de funcionamiento para atender adecuadamente Bienestar Institucional (Art. 118 ley 30 de 1992). Se estableció igualmente, en obediencia al ordenamiento jurídico nacional y al acuerdo 004 de 2005 este último emanado por la Universidad Cooperativa de Colombia, definir como mínimo el 2 % de los ingresos destinados a programas de investigación.

Análisis y consideraciones de la Sala:

El recurso argumenta el presupuesto sobre la base del aumento de estudiantes de 25 a 30, con lo cual se tienen los recursos suficientes para atender los conceptos propios del programa tanto de funcionamiento, inversión, docencia, administrativos, y además, con tales recursos se atienden los costos indirectos como contribución a las unidades de apoyo del campus.

En consecuencia, la Sala concluye que subsanan estas causales del concepto negativo para esta condición.

CONCEPTO:

La Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la CONACES recomienda al Ministerio de Educación Nacional REPONER la Resolución No. 006572 de 16 de abril del 2021, y en consecuencia OTORGAR el Registro Calificado al programa ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (BARRANCABERMEJA-SANTANDER), de la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA, con título a otorgar ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, con 26 créditos académicos, en modalidad Presencial (anterior norma metodología), periodicidad de admisión semestral, duración de 2 semestres, con 30 de estudiantes a admitir en primer periodo» [Sic].

5.5. Que este Despacho acoge en su integralidad el concepto emitido por la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior CONACES, encontrando que hay fundamento que permite reponer la decisión contenida en la Resolución nro. 6572 de 16 de abril de 2021. En consecuencia, otorgar el registro calificado para el programa académico de Especialización en Derecho Administrativo Disciplinario de la Universidad Cooperativa de Colombia, con el fin de ser ofrecido en la modalidad presencial en Barrancabermeja (Santander), conformado por un plan de estudios representado en 26 créditos académicos, periodicidad de admisión semestral, 2 semestres de duración y 25 estudiantes a admitir en el primer periodo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. *Decisión.* Reponer la Resolución número 6572 de 16 de abril de 2021. Por consiguiente, otorgar el registro calificado por el término de 7 años al siguiente programa, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta resolución:

Institución:	**Universidad Cooperativa de Colombia**
Denominación:	**Especialización en Derecho Administrativo Disciplinario**
Título a otorgar:	**Especialista en Derecho Administrativo Disciplinario**
Lugar de desarrollo:	**Barrancabermeja (Santander)**
Modalidad:	**Presencial**
Créditos académicos:	**26**

Parágrafo. Con el registro aprobado la periodicidad de admisión es semestral, la duración estimada será en 2 semestres y el número de estudiantes a admitir en el primer período es de 25.

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición contra la Resolución número 6572 de 16 de abril de 2021 interpuesto por la Universidad Cooperativa de Colombia.

Artículo 2. *Solicitud de renovación o modificación.* La Institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015 o de la norma que la sustituya.

En caso de modificación, deberá informarla a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior - SACES. Para el requerimiento tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.10.5 del decreto antes citado. Si esta requiere de aprobación previa por parte del Ministerio, la solicitud debe estar acompañada de los documentos pertinentes para el trámite.

Artículo 3. *Registro en el SNIES.* El programa identificado en el artículo 1° de esta resolución deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES.

Artículo 4. *Oferta y publicidad.* Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015 y la Resolución 12220 de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara y veraz. Corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, incluyendo el código asignado.

En la publicidad se deberá informar que es una institución autorizada para ofrecer y desarrollar programas de educación superior, sujeta a la inspección y vigilancia por parte del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 5. *Inspección y vigilancia*. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.5.3.2.10.6 del Decreto 1075 de 2015, el programa descrito en el artículo 1°, podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad vigente.

Artículo 6. *Notificación.* Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, la presente Resolución, al representante legal de la Universidad Cooperativa de Colombia, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse personalmente, acorde a lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 7. *Improcedencia de recursos.* Contra esta decisión no procederá recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 8*. Vigencia*. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria, en atención a lo previsto en el numeral 2 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., a los

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

JOSÉ MAXIMILIANO GÓMEZ TORRES

Proyectó: Ernesto Fontecha Fontecha – profesional especializado - Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Revisó: Germán Alirio Cordón Guayambuco - subdirector técnico - Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Elcy Patricia Peñaloza Leal - directora técnica de la Dirección de Calidad para la Educación Superior

Proceso. **49051**